



Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Ciencias de la Educación y Psicopedagogía

TRABAJO FINAL:

“Abordajes psicopedagógicos en el ámbito forense y judicial en niños, niñas y adolescentes (NNyA) en situación de vulnerabilidad social en diferentes provincias de la Rca. Argentina en el año 2020”

Título por obtener:

- Licenciatura en Psicopedagogía.

Carrera:

- Licenciatura en Psicopedagogía.

Alumna:

- Fernanda Macarena Spina - DNI: 39.664.196.

Tutoras:

- Lic. Prof. Berta Rotstein de Gueller.
- Lic. Prof. Gabriela Marquez.

Marzo, 2021.

*“Mucha gente pequeña en lugares pequeños haciendo
cosas pequeñas pueden cambiar el mundo”*

Eduardo Galeano.

Agradecimientos

Por compartir este camino, por cada palabra
de aliento, por crecer juntos.

Gracias Franco.

Por comprender mis tiempos, desalientos,
por ser mis compañeras de vida.

Gracias Romina y Agustina C.

Por darme tu amistad, por los sueños que nos
llevan a andar juntas, por lo recorrido
y lo que queda por recorrer.

Gracias Agustina R.

A quienes siempre me acompañan y guían
en cada sueño y proyecto.

Por confiar en mí, por su amor eterno
y por festejar mis logros como si fueran suyos.

Gracias Mamá y Papá.

RESUMEN

En este trabajo final de carrera se presenta una investigación con enfoque cualitativo de tipo descriptivo - comparativo en el cual se indaga acerca del campo de acción de la psicopedagogía forense y la psicopedagogía judicial, cuáles son sus incumbencias profesionales, intervenciones, objetivos y ámbitos en que se desempeña cada una de estas.

Su objetivo es establecer una comparativa entre las intervenciones psicopedagógicas en el ámbito forense y judicial en niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social. La recolección de datos ha sido mediante entrevistas abiertas, las cuales fueron administradas a profesionales de la psicopedagogía pertenecientes al ámbito forense y judicial de la provincia de Buenos Aires, La Rioja y San Juan de la República Argentina.

Palabras claves: *Psicopedagogía - Forense – Judicial - Intervenciones-Vulnerabilidad.*

Índice

Introducción	7
Relevancia	8
PRIMERA PARTE: antecedentes científicos	9
SEGUNDA PARTE	11
Capítulo 1: Marco de referencia legal	11
Capítulo 2: Marco de referencia teórica	16
Breve recorrido sobre la psicopedagogía y sus ámbitos	16
Psicopedagogía Forense	17
Psicopedagogía Jurídica	18
Intervenciones de la psicopedagogía jurídica	20
Problemáticas sociales en el ámbito judicial: Fuero civil y penal.	20
Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.	21
Vulnerabilidad social en niños, niñas y adolescentes.	21
TERCERA PARTE: marco metodológico	23
Problema	23
Objetivos	23
Objetivo General	23
Objetivos Específicos	23
Encuadre metodológico	23
Población y muestra	23
Unidad de análisis	24
Instrumentos y recolección de datos	24
CUARTA PARTE: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	25
QUINTA PARTE: CONCLUSIONES	30

Bibliografía	31
Anexo	33
Entrevista N° 1	33
Entrevista N° 2	37
Entrevista N° 3	40
Entrevista N° 4	46
Entrevista N° 5	48
Cuadro de Matrices	52

Introducción

En este trabajo final se lleva a cabo una investigación con un enfoque cualitativo de tipo descriptiva y comparativa. Se indaga acerca del campo de acción de la psicopedagogía forense y la psicopedagogía judicial, cuáles son sus incumbencias profesionales, intervenciones, objetivos y ámbitos en que se desempeña cada una.

El mismo está organizado en cuatro partes de la siguiente manera:

La **primera parte** hace mención a los antecedentes científicos, es decir, a las investigaciones halladas, las que en su totalidad refieren a problemáticas sociales, abordajes desde la psicopedagogía forense y jurídica.

La **segunda parte** se divide en dos capítulos: *el primer capítulo* comprende el recorrido histórico - legal para comprender desde qué marco normativo se trabaja en la ámbito forense y jurídico; y *el segundo capítulo* se encuentra desarrollado el marco de referencia teórica donde se realiza un breve recorrido sobre la psicopedagogía y sus ámbitos para luego centrarse en conceptos como psicopedagogía forense y psicopedagogía jurídica. Asimismo, se abordan los conceptos de niño, niña y adolescentes como sujetos de derecho y vulnerabilidad social de los mismos.

La **tercera parte**, está comprendida por las decisiones metodológicas: el problema, los objetivos generales y específicos, el encuadre metodológico y el instrumento utilizado para la recolección de datos.

En la **cuarta parte** se encuentra el análisis de datos que comprende las categorías emergentes.

En la **quinta parte** se explicitan las conclusiones del trabajo final.

Por último, se hallan las referencias bibliográficas y el anexo que contiene las cinco entrevistas realizadas a las profesionales y la matriz de datos.

RELEVANCIA

Elsa Antelo (2007) en su texto Introducción a la psicopedagogía forense manifiesta que, por ser un campo nuevo, aún no tiene una representación social definida a pesar de que los problemas de su objeto de estudio no son nuevos en la sociedad. La autora aclara que las funciones del psicopedagogo/a están sujetas a las necesidades de la sociedad en la que ejerce su profesión y esas necesidades se van modificando según sus evoluciones. Expresa en su texto que en la actualidad hay una profunda crisis social, y son los niños/as y jóvenes los más perjudicados, ya que no tienen solo hipotecado su presente, sino su vida entera. Además, plantea que, el objetivo principal de la intervención judicial es aportar conocimientos y soluciones en respuesta a los aprendizajes de personas en situaciones de vulnerabilidad, abusos, violencia, maltrato, situaciones de abandono, violación de los derechos humanos y del niño, adicciones, exclusión social, que impactan no solo en lo emocional, sino también en su capacidad de aprender y en sus posibilidades de acceder a espacios formales de construcción de aprendizajes.

Reaño (2020) sugiere redimensionar a la Psicopedagogía Forense como la herramienta para la prevención del impacto de problemáticas sociales en los aprendizajes de los niños, niñas, y adolescentes. Para la configuración de dicha mirada, es preciso que el profesional que se especialice en esta rama conozca en profundidad las problemáticas sociales en donde tendrá incidencia, entre las cuales se menciona: maltrato infantil, abuso sexual infantil., violencia de género, bullying, growing, mobbing, burnout, etc, pero el énfasis está puesto en la acción que podrá ejercer la psicopedagogía en cualquiera de sus ámbitos laborales, brindándole a los sujetos consultantes herramientas resilientes de alfabetización emocional y promoción de sus derechos. Esta redimensión de la rama forense habilita nuevos espacios en donde el aprendizaje se revaloriza como el aspecto potente que cada sujeto tiene para contribuir a la construcción de su realidad.

Considero que el tema seleccionado para desarrollar en el siguiente trabajo final es de gran relevancia para el campo Psicopedagógico conocer las intervenciones que el/la psicopedagogo/a desarrolla, la demanda y ejercicio de la profesión, asimismo ampliar el conocimiento sobre las incumbencias profesionales dentro del ámbito en cuestión.

PRIMERA PARTE: antecedentes científicos

Al incursionar sobre las investigaciones realizadas en el marco de la Psicopedagogía forense, Luciana Cisneros (2015) llevó a cabo un estudio sobre la labor de una psicopedagoga en tribunales provinciales de Rosario, Argentina, concluyó que el/la psicopedagogo/a puede responder a las diferentes problemáticas que se presentan en el área de la justicia, y cómo el poder judicial necesita la mirada abarcativa e interdisciplinaria del psicopedagogo y de otros profesionales que integran al equipo.

Talamonti Calzetta y Mercedes (2013) con el objetivo de reconstruir experiencias de intervención para la niñez en situación de calle en la ciudad de La Plata se realizó una investigación exploratoria de corte cualitativo a partir de entrevistas semi-estructuradas y análisis de fuentes documentales para lo cual se han seleccionado tres experiencias vinculadas con el Estado, La Iglesia Católica y las organizaciones de la sociedad civil, identificando que en las tres experiencias se los identificaba como sujetos vulnerables, atravesados por circunstancias que les eran impuestas: nacidos en familias pobres, sin acceso a determinados derechos a situaciones de bienestar, obligados a trabajar desde temprana edad, violentados por agencias de asistencia y agentes policiales. En las tres experiencias se trataba de un abordaje desde la situación de calle, no se intentaba sustituir la calle por un nuevo espacio, sino proponer actividades breves de contención y aprendizaje, asimismo, se identifica al trabajo y a la educación como las estrategias más eficientes para promover cambios en sus situaciones.

Otro estudio que se ha realizado en este campo, es Reaño (2011) que con el objetivo de investigar el desarrollo de las matrices de aprendizaje en sujetos víctimas de maltrato físico o emocional por parte de la familia, realizó un trabajo cualitativo basado en la recolección de datos a través de entrevistas abiertas, con un estudio de caso real situado en Villa Soldati, Ciudad autónoma de Buenos Aires, concluyendo que la violencia en contextos familiares violentos lleva a una rigidización de las matrices de aprendizaje, dificultad de apropiación en los conocimientos, la construcción de vínculos saludables y los esquemas de conocimiento permanecen empobrecidos, así como también la capacidad de coordinarlo.

Además, se puede considerar el trabajo final de carrera de Rossell (2020) cuyo objetivo consistió en determinar cómo ocurre la crianza de niños y niñas en

contextos carcelarios. Concluyó que las madres aprenden a criar y vincularse con sus hijos de acuerdo a las normas establecidas por la institución carcelaria y sus actores. Asimismo, en este estudio se observó que la cárcel no vulnera los derechos de los niños y niñas, ya que el servicio penitenciario asume el compromiso absoluto de velar por el cumplimiento de los mismos; aunque cabe mencionar que el tiempo libre y los momentos de juego - aprendizaje se encuentran limitados por el contexto (Rossell, 2020).

A partir de lo relevado se observó que dicha temática tiene gran importancia en el campo de la psicopedagogía, por ello , en este trabajo se procederá a ampliar el conocimiento indagando las intervenciones del psicopedagogo/a en el ámbito forense-jurídico.

SEGUNDA PARTE

Capítulo 1: Marco de referencia legal

La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) significó una ruptura radical del enfoque jurídico de la infancia al considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, proyectando sus efectos sobre los lineamientos de políticas públicas y promoviendo un proceso de transformación social. La CDN tiene un carácter internacional, la cual junto con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), constituyen la *Doctrina de Naciones Unidas para la protección integral de la infancia*.

Es importante tener presente que, con esta aprobación, el Estado contrae obligaciones internacionales por lo que, en caso de incumplimiento, puede ser objeto de reproche ante instancias de esta índole, aún por la iniciativa de sus propios nacionales. En reflejo a este compromiso, a nivel nacional se instaura la Ley 26.061 y sus correlatos provinciales, que han permitido a su vez, impulsar la transformación institucional y de las prácticas de los actores sociales conforme el nuevo modelo. Sobre esta ley se sustenta nuestro marco jurídico en la práctica forense, es por eso que se realizará un recorrido histórico - legal para comprender desde qué marco normativo se trabaja en el ámbito forense - jurídico hoy con los niños, niñas y adolescentes, a continuación, se detalla:

1. Convención Internacional sobre los derechos del Niño, Niña y Adolescente.

En 1989 se crea la Convención internacional de los derechos del niño, en 1990 se crea el Consejo Nacional del menor y la familia, y en 1994 la Constitución Nacional Argentina se incorpora a la Convención Internacional del niño, como también se crea la Comisión de Niños, Niñas y Adolescentes, esta última da comienzo a un nuevo paradigma que deroga a su vez el decreto-ley provincial Nro. 10.067 de Patronato de Menores, en donde el menor pasa a denominarse niño, niña y adolescente, el menor deja de ser objeto de protección para pasar a ser un objeto de derecho y a ser reconocido como tal. Se busca proveer los derechos del niño, niña y adolescente, garantizando así una infancia integrada y no dividida como antes ocurría.

2. Ley N.º 26.061 de protección integral a los derechos del niño, niña y adolescente.

La ley N.º 26.601 de protección integral a los derechos de NNyA, sancionada el 28 de septiembre de 2005 y promulgada el 21 de octubre del mismo año, establece que todo NNyA en conflicto con la ley penal tiene derecho a ser tratado con dignidad y valor, que fortalezca el respeto del NNyA por los derechos humanos, que se tengan en cuenta la edad y la importancia de promover su reintegración y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Que se le garantice que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; que será informado sin demora de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa, que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, al menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del NNyA, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad. Que se respete plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Ley N.º 13.634 de principios generales del fuero de familia y del fuero penal del niño.

Respondiendo a este nuevo paradigma se sanciona la ley 13.634 promulgada el 18 de enero de 2007 que crea los fueros de Responsabilidad Penal Juvenil, busca promover la inclusión y el proceso de desarrollo del NNyA, fomentando su bienestar, se analizan estrategias a utilizar para la socio-educación, entendiendo a éste último como la transformación del sujeto a partir de su construcción de nuevos modos de relacionarse con su contexto, y lograr una nueva mirada hacia la integración en la sociedad teniendo en cuenta tanto el delito como el contexto en donde se encuentra inmerso el mismo. A partir de esta ley se considera que todos los niños o niñas menores de 16 años no punibles e inimputables y a aquellos que se encuentran entre los 16 y 18 años de edad se los considera punibles e inimputables.

Los principios de esta ley N°13.634 son la legalidad, es decir que cada hecho delictivo debe responder a una ley, oportunidad que se deben agotar todas las formas antes de determinar que el sujeto inició un proceso judicial.

4. Ley N° 8194: Ley Procesal Penal de la Niñez y Adolescencia.

Posteriormente se detalla un breve resumen de la modificación de la Ley N°7398 del Código Procesal Penal, incorporando el Proceso Penal Juvenil con la Ley N° 8194 de la Provincia de San Juan, mencionando algunos de los artículos más importantes.

Dentro de las garantías constitucionales, interpretación y aplicación de la ley en el artículo 8, se menciona que todos los derechos y garantías contenidos en el Código son reconocidos al menor sometido a proceso penal juvenil, al igual que los contenidos en la Constitución Provincial, son aprobados por el Estado Argentino y los Tratados Internacionales de rango Constitucional, desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial.

En el libro primero, Título II, Capítulo I, en el Artículo 32, Inciso 1, se destaca que el ejercicio por el ministerio público será ejercido por el Asesor Penal de la Niñez y Adolescencia cuando su titular sea un menor de edad o incapaz y no tenga quien lo represente. Esta acción será ejercida en el fuero que corresponda. Por otro lado, en el artículo 48 se explica que corresponderá al Juez de Paz Letrado de la investigación de los hechos en los que aparezca involucrado un menor de dieciocho (18) años de edad y tendrá las mismas atribuciones del Juez Penal de la Niñez y Adolescencia, excepto las de juicio.

Además, las atribuciones de los Defensores Penales de Niñez y Adolescencia, ejercerán la defensa técnica del NNyA, que no tuviere asistencia letrada particular, por ante los Juzgados Penales de Niñez y Adolescencia. Toda medida respecto del menor de edad deberá ser adoptada con su intervención y, para el caso que deba ser previa y bajo una pena de nulidad.

En el artículo 96 menciona que cuando el detenido es menor de edad deberá estar separado de los adultos y tendrá derecho a mantener contacto con su familia mientras se mantenga esa situación. Tendrá derecho a la asistencia letrada, desde el momento de la detención, así como el de impugnar la legalidad de la detención a través de los medios reconocidos en este código.

Asimismo, la detención de un NNyA sólo procederá cuando fuere absolutamente necesario, de acuerdo con las circunstancias del hecho investigado, y el juez penal de la niñez y adolescencia, deberá disponerla por auto fundado, bajo pena de nulidad. La detención sólo podrá decretarse en un máximo de sesenta (60) días, y la sala de cámara penal que corresponda podrá autorizar la prórroga por otro periodo similar, por única vez, por resolución fundada, y será cumplida en un centro especializado. Tratándose de menor de 16 años, el plazo máximo será el indicado en el artículo 486 2°-párrafo I, no será prorrogable en ningún caso.

En el artículo 97 destaca que en ambos casos la asistencia letrada será necesaria y tratándose de un menor de edad será obligatoria también la intervención de asesor penal de niñez y adolescencia bajo la pena de nulidad.

Dentro del artículo 359, en el caso de imputado menor de 18 años, el Juez resolverá fundadamente sobre su situación provisoria y dictará las medidas socioeducativas o correctivas que considere necesarias de acuerdo a los estudios practicados de conformidad al artículo 330. También determinará si el menor o adolescente se encuentra o no en situación de vulneración de los derechos reconocidos por la ley.

Comprobada la situación de vulneración, procederá a informar y dar la intervención a la autoridad administrativa que corresponda a fin de adoptar las medidas restituidas pertinentes respecto del NNyA. La autoridad administrativa deberá informar periódicamente al Juez Penal de Niñez y Adolescencia acerca de la aplicación y evolución de aquellas medidas.

Así en el artículo 359 se informa que, en el auto de responsabilidad provisoria, el Juez Penal de la Niñez y Adolescencia observará también el desempeño de los padres, tutores o guardadores en interés del NNyA. Si la observación fuere negativa, dará inmediata intervención al Juzgado de Familia que correspondiere a fin de que evalúe la continuación o no del ejercicio de aquellos derechos, a cuyo fin remitirá copia autorizada de las piezas pertinentes y útiles.

Para concluir en el artículo 487 en las medidas socioeducativas a aplicar a los NNyA podrán consistir en: la entrega del NNyA a sus padres, tutores o guardadores, bajo periódica supervisión, tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, previo informe que acredite su necesidad, inclusión del NNyA y su familia en programas de

asistencia comunitarios, inclusión o derivación a tratamientos por adicciones en instituciones oficiales o privadas, alojamiento en entidades públicas o privadas de contención de NNyA, medidas de guardas provisionales en la familia, familia ampliada o en familias de la comunidad, adquisición de oficio, profesión o arte adecuado a su capacidad, realización de tarea útil laboral, realizar trabajos remunerados o no a favor de instituciones de la comunidad, libertad asistida, régimen de semi-libertad, alojamiento en un establecimiento especializado para NNyA y servicios a la comunidad.

Capítulo 2: Marco de referencia teórica

Breve recorrido sobre el quehacer psicopedagógico

En 1956 nace la psicopedagogía en Argentina como carrera universitaria de tres años de duración. La psicología y la pedagogía aportan teorías e instrumentos de intervención al campo de acción de la misma. En 1960 se extendió dos años más y al cursar se obtendría el título de Lic. en Psicopedagogía. Müller (1990) comenta que al pasar de los años la identidad del psicopedagogo se fue enmarcando dentro de un campo de acción más diversificado que abarca todos los niveles educativos, educación especial, hospitales, la clínica, orientación vocacional-ocupacional, intervención en espacios laborales, investigación, programas de comunicación y prevención.

La psicopedagogía, según Müller (2001) es la disciplina que estudia los comportamientos humanos en situación de aprendizaje, involucra tanto la subjetividad como lo educacional en los seres humanos, esta disciplina presenta un campo extenso que aún no se ha delimitado en todas sus posibilidades, que trabaja y estudia los aprendizajes sistemáticos y asistemáticos. Desde el origen de la psicopedagogía fueron cambiando las concepciones y miradas que conforman sus formas de abordajes, métodos y recursos.

Siguiendo la línea de esta autora, Visca (1997) reconoce intervenciones psicopedagógicas en ámbitos más allá de lo educativo, considerando diversos contextos que comienzan a ser explorados por los psicopedagogos.

A continuación, se presenta una descripción de los mismos:

Psicopedagogía clínica: en este ámbito el profesional crea programas de prevención en estimulación temprana, ayuda a la actualización de conocimientos, acompaña y orienta a los sujetos en su proceso de enseñanza - aprendizaje, realiza diagnósticos de necesidades educativas dentro de la comunidad y proporciona estrategias y técnicas.

Psicopedagogía escolar: en este ámbito el profesional se enfoca en aspectos relacionados con la enseñanza y el aprendizaje, el fracaso escolar y la deserción. Crea herramientas facilitadoras de aprendizaje, estrategias para integrar proyectos que involucren al alumno la escuela y la comunidad, colabora con los padres y

profesores, desarrolla planes de acción para instituciones educativas que ayuden a desarrollar el potencial del sujeto.

Psicopedagogía laboral: dentro de este ámbito el psicopedagogo realiza diversas actividades como, por ejemplo, estudiar la capacidad de cada uno de los trabajadores para asignarles las tareas, elaborar planes de acción donde el trabajador potencialice y desarrolle de manera óptima tanto su trabajo como sus capacidades, diseñar programas de valoración para la permanencia del empleado, realizar procesos de selección y planificación de los recursos humanos.

Psicopedagogía forense: la intervención en este ámbito consiste en proveer elementos para la toma de decisiones en causas judiciales, estar presentes en procedimientos legales del margen del juicio oral, como, por ejemplo, participando en programas educativos recreativos, dentro de los institutos de menores, hogares o cárceles.

Psicopedagogía Forense

Antelo (2018) expresa que estamos ante el trasfondo del deterioro del desempeño de las funciones parentales, el aumento de la violencia y adicciones, la vulneración de derechos y todo ello requiere nuevas formas de acción, otras teorías y marcos legales, el desarrollo de otras capacidades, y medidas efectivas. Un enfoque interdisciplinario. Los/as psicopedagogos/as están siendo cada vez más convocados para intervenir en los equipos interdisciplinarios pertenecientes al Poder Judicial, brindando servicio para el abordaje de las demandas vinculadas al derecho de familia, a circunstancias donde los niños, niñas y adolescentes se encuentran amenazados o vulnerados sus derechos. Este es el campo al que nos referimos cuando hablamos de Psicopedagogía Forense.

Para la Real Academia Española (RAE) (2001) el término Forense viene del adjetivo en Latín Forensis que significa: perteneciente al foro. Según Antelo (2007) Se denominaba Forum, en la antigua Roma, a los espacios o plaza donde se debatían los asuntos públicos y en el que celebraban los juicios. Lo forense se refiere al debate social. Siguiendo con lo expresado por la autora, la psicopedagogía forense comenzó a esbozar como una vía de intervenciones en la década del 90 cuando Argentina inscribió a la convención internacional de los derechos del niño, los cuales comenzaron a ser redimensionados nombrando: niñas, niños y adolescentes, a partir de esto se sugiere acentuar la psicopedagogía forense como la herramienta para la

prevención del impacto de problemáticas sociales en los aprendizajes de los niñas, niños y adolescentes.

Reaño (2020) define a la psicopedagogía forense como una herramienta para la prevención de problemáticas sociales que inciden en el aprendizaje, entendiendo a la prevención como la forma de consolidar un marco teórico sólido que permita visualizar fenómenos sociales, construir estrategias de intervención previniendo la judicialización de conflictos, propiciando herramientas resilientes para consultantes e instituciones, sosteniendo que su objeto de estudio son las modificaciones en el aprendizaje de acuerdo al contexto socio histórico y político donde se desarrolla el sujeto.

Los objetivos de la psicopedagogía forense es asegurar el cumplimiento de la escolaridad (obligatoria) en todas las personas que se encuentren privadas de la libertad, ofrecer una formación técnica o profesional en toda la escala de niveles (medio, de grado o posgrado), elaborar programas de acceso a la educación superior y de educación a distancia, colaborar en la confección de políticas educativas de características no formales, desarrollar propuestas ligadas a la creación artística, educación física, deportiva, musical, crear estrategias para fomentar la inserción laboral de las personas privadas de la libertad.

Las intervenciones de la psicopedagogía forense son transversales, es decir, deben atravesar todos los campos que la configuran. No obstante, la psicopedagogía forense engloba a la psicopedagogía jurídica como también a la psicopedagogía socio comunitaria.

Psicopedagogía Jurídica

La RAE (2001) define a lo jurídico como el conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia. Alude al estudio de las ciencias y el orden jurídico.

Antelo (2007) plantea que el objetivo principal de la intervención judicial es aportar conocimientos y soluciones en respuesta a los aprendizajes de personas en riesgo, vulnerables, y en conflictos con la ley. Si bien el ámbito judicial, es distinto en cada provincia de la República Argentina y tiene su autonomía, la autora sostiene que el foco laboral de la psicopedagogía jurídica se encuentra en la realización de

peritajes, cárceles, instituciones de menores, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), tratamientos y seguimiento, tomando acciones que pueden otorgar elementos en la toma de decisiones en causas judiciales y/o estar presentes en procedimientos legales al margen del juicio oral (como participando en programas educativos, recreativos, dentro de los institutos de menores, hogares o cárceles). Así es como, la psicopedagogía termina siendo la respuesta cuando otras instancias han fallado. (Antelo, 2007).

Según la ley 4360 “Ley del ejercicio de la profesión de Psicopedagogía” Capítulo I de la legislatura de la provincia de Rio Negro en el Artículo 6º hace referencia a las funciones del Área Judicial las cuales comprende el intervenir como operadores en procesos de resolución de conflictos judiciales, Actuar como mediador en procedimientos prejudiciales e intrajudiciales, previa acreditación de la capacitación básica en mediación judicial y especialización en mediación familiar (para los casos de mediación familiar), conforme a la reglamentación del artículo 30 de la ley P nº 3847, decreto nº 938/05, participar en equipos interdisciplinarios de atención a víctimas niños, niñas, adolescentes y adultos, desempeñar la función de enlace en casos de violencia familiar estipulados en la ley D nº 3040 y su modificatoria, en la revinculación de niños, niñas y adolescentes con sus progenitores o familiares, realizar entrevistas a niños, niñas y adolescentes e integrantes del núcleo de pertenencia conforme al artículo 18 de la ley D nº 4109, elaborar informes en el marco de los procesos judiciales.

Por tanto, la Psicopedagogía Jurídica comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, de aprendizaje, comportamentales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos y técnicas, propios de la psicopedagogía. Teniendo como objetivo general aportar conocimientos que posibiliten comprender y formular soluciones en respuesta a los aprendizajes de personas en riesgo, víctimas de conflictos con la ley penal, y problemáticas sociales, asimismo sus objetivos específicos son recabar la mayor información y datos posibles de las personas involucradas en la causa para obtener un conocimiento aproximado de la problemática, llevar a cabo un trabajo interdisciplinario cooperando con los profesionales intervinientes en la causa para llegar a un resultado (pericia) lo más coherente posible para dar respuesta al juez, acudir a las herramientas técnicas acordes a la situación judicial correspondiente,

adaptar la intervención en un orden y tiempo adecuado, ajustarse a la orden emitida por el juez, y a las leyes vigentes.

Psicopedagogía jurídica: intervenciones

La intervención psicopedagógica se puede definir como un conjunto de actividades que contribuyen a dar solución a problemas de aprendizaje, prevenir la aparición de otros, colaborar con instituciones en las labores de enseñanza y educación que están dirigidas a las necesidades de los sujetos y la sociedad. (Henao & Ramírez, 2006,)

Elsa Antelo (2007) expresa que, dentro del ámbito judicial, se puede intervenir en el fuero civil, fuero de familia y menores y el fuero penal, detallando:

-Fuero civil: la intervención se basará en los peritajes ante el juzgado de familia, por ejemplo, insanias, niños, niñas y adolescentes cuyas familias estén en proceso de divorcio o dificultades por desvinculaciones.

-Fuero penal: el/la psicopedagogo/a forma parte dentro del equipo técnico de las cárceles y poder realizar los programas educativos de las personas privadas de la libertad y los tratamientos oportunos antes las dificultades de aprendizaje.

-Fuero de familia y menores: la intervención se hará en menores que hayan cometido un hecho delictivo y en las causas de aquellos que se hallan en peligro material o moral, en una situación de abandono, víctima de abuso, violencia, maltrato, adicciones, etc. Dando lugar a formar parte del equipo técnico conformado dentro de las instituciones de menores.

Problemáticas sociales en el ámbito judicial: Fuero civil y penal.

Los niños, niñas y adolescentes vulnerables y excluidos socialmente presentan más posibilidades de tener conflictos legales. Generalmente las cárceles son el lugar en el que terminan aquellas personas que no han tenido acceso a la educación, el trabajo, la salud, ningún tipo de garantías. El sistema los crea, los excluye, generando sus propios mecanismos que responden a una lógica del poder que impera en ese momento. (Antelo Estanislao, 2007).

Las problemáticas predominantes en Argentina en el área penal de menores son: la violencia, adicciones, las situaciones de abandono, abuso sexual, violación de los derechos humanos y de niños, y la pobreza económica. Estos problemas no son

exclusivos de sectores marginados, sino también los conflictos se dan en sujetos de familias que, sí pueden acceder a los derechos básicos, trabajo, salud, educación e integración social.

Las principales problemáticas que se presentan en el ámbito civil tienen que ver fundamentalmente con temas de divorcios, tenencia de los hijos (visitas, cuota alimentaria, problemáticas específicas familiares), violencia (de género, violencia contra la mujer principalmente), maltrato físico y psicológico entre padres y/o hijos, restricción a la capacidad, como casos de insania.

Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Se entiende por niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad (UNICEF, 2006).

En la década del 90 se generaron mecanismos de protección y promoción de los Derechos Humanos que impactaron en las políticas públicas. La aprobación de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN) en 1989 significó una ruptura radical desde el punto de vista jurídico como político, histórico y cultural, ya que el niño deja de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en los mismos, es decir, los niños, niñas y adolescentes tienen que ser reconocidos y respetados en sus derechos, con voz y opiniones que merecen ser tenidas en cuenta, con derecho a la plenitud de su desarrollo personal, con igualdad de condiciones que los adultos, con reconocimiento de su participación como sujetos activos, con deberes y derechos.

Vulnerabilidad social en niños, niñas y adolescentes.

Al hablar de vulnerabilidad se considera necesario remitirse a su origen etimológico. Según la RAE, dicha palabra procede del latín y está compuesta por tres partes visiblemente diferenciadas:

El sustantivo -vulnus- que puede traducirse como herida, la partícula -abilis, que es equivalente a que puede, y finalmente el sufijo -dad, que es indicativo de cualidad. La vulnerabilidad puede determinarse como la cualidad que tiene alguien para poder ser herido.

Por lo tanto, la vulnerabilidad es ser herido moral, físicamente y psicológicamente.

Según el informe de Unicef Para cada niño un mejor comienzo, bajo el término *vulnerabilidad social* se engloban a las condiciones de riesgo social, a los problemas para satisfacer las necesidades básicas, sociales y de participación e integración que afectan a la persona y a la familia (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, 2010:113).

Janin (2014) expresa:

Es bastante frecuente que los niños pobres no sean considerados sujetos con derechos, que se suponga que su vida no vale lo mismo que la de otros niños y que desde los ámbitos de educación y salud no se los considere en relación a los avatares de su vida ni a la violencia que suponen las necesidades básicas insatisfechas. (p. 23)

La vulnerabilidad social se vincula también con la precaria situación laboral y con la fragilidad institucional y con el debilitamiento o ruptura de las relaciones familiares, comunitarias y sociales. La condición de vulnerabilidad determina que un sector de la población quede fuera del ejercicio de la ciudadanía y de los beneficios sociales que hacen a la satisfacción de sus necesidades básicas. (Dirección General de coordinación operativa y capacitación secretaria de la mujer, niñez, adolescencia y familia, 2009)

TERCERA PARTE: marco metodológico

Problema

¿Cuáles son los abordajes psicopedagógicos que realiza el/la Lic. en Psicopedagogía en el ámbito forense y judicial en NNyA en situación de vulnerabilidad social?

Objetivos

Objetivo General

-Analizar las semejanzas y diferencias entre la psicopedagogía forense y judicial.

Objetivos Específicos

- Analizar las incumbencias profesionales dentro de los ámbitos forense y judicial de un Lic. en Psicopedagogía.
- Describir las intervenciones psicopedagógicas en el ámbito forense y jurídico.
- Comparar las intervenciones psicopedagógicas en el ámbito forense y jurídico.

Encuadre metodológico:

Se llevó a cabo un trabajo con enfoque cualitativo - comparativo en el que se analizan las intervenciones psicopedagógicas en el ámbito forense - judicial.

Según Samperi (1996) el enfoque cualitativo es un conjunto de prácticas interpretativas que se convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista porque estudia a los objetos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y cotidianidad e interpretativo porque intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen.

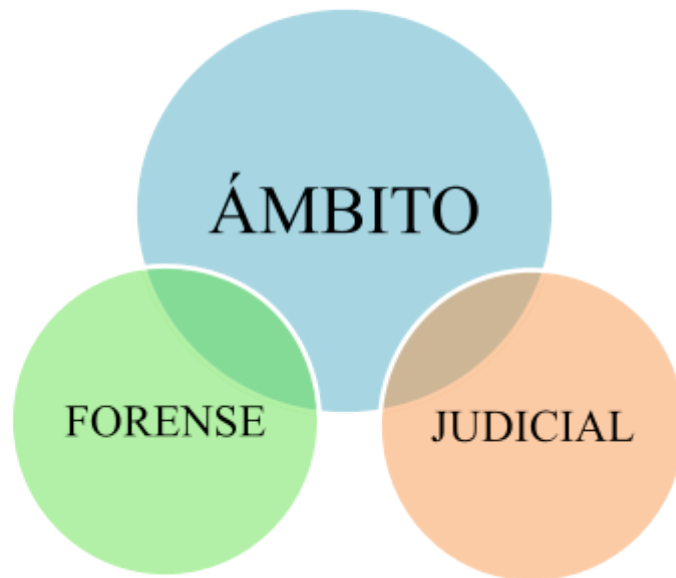
Datos cualitativos: Descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones.
(Sampieri, 1996. p.9)

Población y muestra: está constituido por psicopedagogas forense y judiciales de diferentes provincias de la República Argentina en el año 2020.

Unidad de análisis: intervenciones en el ámbito forense-judicial.

Instrumentos y recolección de datos: La recolección de datos se realizó a través de entrevistas en profundidad grabadas y desgravadas donde se prioriza el discurso del entrevistador/a orientado/a por el investigador.

CUARTA PARTE: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS
CATEGORIAS EMERGENTES



En el presente gráfico se observan 2 (dos) categorías emergentes que surgieron a partir del análisis de las entrevistas, que a su vez cada una, comprende subcategorías que serán analizadas a continuación.

Conceptualización de la psicopedagogía forense y jurídica:

Podemos tomar lo expresado por las profesionales, en cuanto al **concepto** de psicopedagogía forense: *“La psicopedagogía forense es una herramienta para la prevención de problemáticas sociales que inciden en el aprendizaje”*; *“Lo forense sería la mirada más general”*, a su vez, también expresa: *“La psicopedagogía forense engloba a la psicopedagogía jurídica como también a la psicopedagogía socio comunitaria”*.

Respecto al **concepto** de la psicopedagogía jurídica se explicita: *“es una articulación de lo que es la psicopedagogía social y la psicopedagogía clínica”*; *“es el espacio judicial que se ejerce directamente dentro de la fiscalía, el poder judicial con niños, niñas judicializados”*.

En estas verbalizaciones se observa como la conceptualización de psicopedagogía forense y jurídica está en proceso de construcción. Los/as entrevistadas no pueden precisar estos dos conceptos y su diferencia, para algunos/as lo forense incluye lo jurídico mientras que otras/os lo piensan como la articulación de la psicopedagogía clínica y social, otros/as lo piensan como un espacio de intervención.

En las entrevistas llevadas a cabo se pudo dar cuenta que la psicopedagogía forense y jurídica es un campo ya existente, lo que se considera reciente es la terminología como así también se comienza a nombrar y a hacer distinciones entre psicopedagogía forense y jurídica, frente a esto podemos tomar lo expresado por una de las entrevistadas: *“Antes no se la denominada psicopedagogía forense o jurídica, se denominaba trabajo del psicopedagogo en tribunales, el término forense y jurídico es nuevo”*. Se observó que la psicopedagogía forense y la psicopedagogía jurídica se encuentran en un momento de construcción: *“Hoy por hoy se está haciendo una distinción entre lo forense y lo judicial”*.

Demanda:

La RAE (2001) define a la **demanda** como la petición o solicitud de algo.

Según lo expresado en las entrevistas: *“la **demanda** puede ser social, deriva de las escuelas, de la familia, desde contextos donde estén siendo vulnerados los derechos del niño, niña y adolescente”*

En relación a los datos obtenidos de las entrevistas, la **demanda en psicopedagogía jurídica** proviene de jueces/as o abogados/as: *“El juez o abogado busca a los asesores para poder recaudar la mayor cantidad de datos de la causa”; “Siempre trabajo por orden de un juez”*. Resulta importante destacar que en las entrevistas se menciona que un Lic. en psicopedagogía se encuentra construyendo su campo de acción dentro del poder judicial debido a que aún no está viralizado socialmente que un Lic. en psicopedagogía pueda intervenir ante la demanda de un juez, frente a esto nos remitimos a lo expresado por una de las profesionales pertenecientes al poder judicial de la provincia de San Juan: *“Me asignó por el hecho de que fue un conflicto adolescente, no había un criterio muy definido de por qué se elige una psicopedagoga, y siempre nos invocan a trabajar cuando hay niños niñas y adolescentes.*

Los datos obtenidos de las entrevistadas se diferencian ya que en la psicopedagogía jurídica la demanda proviene de jueces o abogados cuando el niño, niña o adolescente ya se encuentra judicializado, en cambio, en psicopedagogía forense la demanda puede ser social, familiar o de la institución educativa o en contextos donde estén siendo vulnerados los derechos del niño, niña y adolescente.

Objetivos:

A partir de lo recabado, los objetivos de la **psicopedagogía forense**: *“Son la prevención temprana de las problemáticas sociales, la prevención de forma transversal en todos los campos de la psicopedagogía, y también tiene que ser investigar”*.

Según otra de las profesionales, los objetivos de la **psicopedagogía jurídica** son: *“Aportar conocimientos que posibiliten comprender y formular soluciones en respuesta a los aprendizajes de personas en riesgo, víctimas de conflictos con la ley penal, y problemáticas sociales”*

Frente a lo mencionado anteriormente se pudo observar que existe una diferencia, ya que los objetivos de la psicopedagogía forense apuntan a la prevención, detección e intervención, mientras que los objetivos de la psicopedagogía jurídica son aportar conocimientos que posibiliten comprender y formular soluciones en respuesta a los aprendizajes de personas en riesgo, víctimas de conflictos con la ley penal y problemáticas sociales. Otra diferencia es que en este

último el hecho (problemáticas sociales) está siendo procesado por la justicia, es decir, que el niño, niña y adolescente se encuentra judicializado.

Normativa:

La norma según la RAE (2001) es un conjunto de normas aplicables a una determinada actividad.

En la siguiente sub-categoría se tuvo en cuenta el marco legal en el cual se sustenta la práctica forense y jurídica. Según los indecentes recolectados: *“La Psicopedagogía Forense surge por la Convención de los derechos del niño, sobre la Ley 26.061 se sustenta nuestro marco jurídico en la práctica forense.”* Mientras que en psicopedagogía jurídica las entrevistadas mencionan: *“Existen leyes propias que determinan el marco legal de intervención del área psicopedagógica”*; A continuación, se detallan el marco legal de la psicopedagogía jurídica:

- Convención internacional de los derechos del niño.
- Ley Orgánica del poder judicial.
- Código procesal penal y civil.
- Manual de buenas prácticas para la toma de declaración testimonial de niños, niñas y adolescentes.
- Ley N.º 6580 de protección contra la violencia familiar.
- Ley N.º 26206 educación.
- Ley N.º 8638 provincial de educación.

Se puede observar semejanzas entre la psicopedagogía forense y jurídica porque ambas sustentan su práctica a partir de la Convención internacional de los derechos del niño, sin embargo, en la práctica jurídica se contempla además leyes propias del poder judicial.

Tabla 1

	Psicopedagogía Forense	Psicopedagogía Jurídica
Conceptualización	Herramienta para la prevención de problemáticas sociales que inciden en el aprendizaje. Engloba la psicopedagogía jurídica y la psicopedagogía sociocomunitaria.	Articulación de la psicopedagogía social y la psicopedagogía clínica.
Demanda	Proviene de jueces/as o abogados/as	Puede ser social, familiar o de la institución educativa o en contextos donde estén siendo vulnerados los derechos del niño, niña y adolescente.
Objetivos	Prevención, detección e intervención	Aportar conocimientos que posibiliten comprender y formular soluciones en respuesta a los aprendizajes de personas en riesgo, víctimas de conflictos con la ley penal y problemáticas sociales. NNyA judicializados.

Normativa	Sustenta su práctica a partir de la Convención internacional de los derechos del niño.	Sustenta su práctica a partir de la Convención internacional de los derechos del niño. Contempla leyes propias del poder judicial.
-------------------------	---	--

QUINTA PARTE: CONCLUSIONES

A partir de los datos que se obtuvieron en el presente trabajo, se infiere que la psicopedagogía se ha consolidado en sus diferentes ámbitos a lo largo de los años, sin embargo, el debate con respecto al campo de acción está presente y la psicopedagogía forense y psicopedagogía judicial no es ajena a esto.

Si bien lo **forense y judicial** es un campo en que los psicopedagogos/as venían trabajando, es importante resaltar que su **terminología** es reciente y **se utiliza como sinónimos**, no obstante, hoy por hoy se está buscando realizar una distinción entre ambas.

A partir de las verbalizaciones de los entrevistados/as, las **intervenciones** de la **psicopedagogía forense** son transversales, es decir, que deben atravesar el campo de la psicopedagogía en todos sus ámbitos, constituyéndose en una **herramienta de prevención para las problemáticas sociales** que inciden en el aprendizaje. Los **objetivos** son la prevención, detección e intervención.

Asimismo, se desprende que la **psicopedagogía judicial** tiene determinado su **ámbito de intervenciones** en causas donde se ven implicados **niños, niñas y adolescentes que se encuentran judicializados** y en situación de vulnerabilidad social abordando aspectos bio, psico, social para realizar un abordaje integral, teniendo como **objetivo** comprender y dar respuesta a la diversidad de problemáticas sociales que inciden en el aprendizaje, tiene **intervenciones precisas como asesorar, guiar y orientar** con la finalidad de no solo acompañar y elaborar diferentes estrategias en pos de mejorar las condiciones del niño, niña o adolescente sino también de responder ante la **demanda** del juez/sa o abogados/as. **Ahora bien, en la provincia de San Juan la intervención es el diagnóstico y la asistencia mientras que en la provincia de La Rioja se interviene desde el tratamiento.** Las intervenciones y modalidades de trabajo varían ya que dependen de las políticas públicas que se ejercen en cada jurisdicción.

Las intervenciones propiamente dichas se continúan construyendo con la práctica de la misma y se evalúa la modalidad de trabajo que resulte más efectiva. Si bien existen en la formación psicopedagógica distintas líneas de intervención, lo interesante sería poder contar con protocolos y acuerdos específicos de trabajo para definir los roles y funciones que son competentes a la psicopedagogía forense y jurídica ya que no está claro los conceptos de ambas y se encuentran diferencias en las intervenciones llevadas a cabo en las distintas provincias de la Rec. Argentina.

BIBLIOGRAFÍA

- Antelo, E. (2007). Introducción a la Psicopedagogía forense. *Pertenecer Ser*; 10, 38-50.
- Antelo, E. (2006). Psicopedagogía Forense. II Jornadas de Práctica Psicopedagógica. Universidad Nacional de Río Cuarto. Río Cuarto: Argentina.
- Antelo, E. (2010). Psicopedagogía social y forense. Recuperado el 18 de noviembre de 2011, de:
<http://ebookbrowse.com/programacurso-psicopedagogia-social-y-forense-docd22206145>.
- Antelo, E. (2018). Congreso psicopedagógico de la provincia del Chaco “Familia y educación: Los nuevos desafíos y abordajes. 2018. conferencia: “*Intervención psicopedagógica en el ámbito forense*”.
- Beltrán, M. (2011). *Infancia en situación de riesgo social*.
- Busso, G. (2003). Vulnerabilidad sociodemográfica en Nicaragua. CEPAL Serie Población y Desarrollo N° 17. CELADE FNUAP. Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina de Nicaragua. Santiago de Chile.
- Convención Internacional sobre los derechos del Niño, Niña y Adolescente.
- Definición de vulnerabilidad obtenido de: <https://definicion.de/vulnerabilidad/>
- Dirección General de coordinación operativa y capacitación secretaria de la mujer, niñez, adolescencia y familia. (2009). *Secretaría de niñez, adolescencia y familia*.
- Fernández, A (2010). *Los idiomas del aprendiente; análisis de modalidades de enseñanza en familias escuelas y medios*. Buenos aires. Ediciones Nueva Visión.
- Henao, G., & Ramírez, L. R. (2006). *¿Qué es la intervención psicopedagógica: definición, principios y componentes?* 215-226.
- Janin, B. (2014). *Niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad*. Cuestiones de infancia: Revista de Psicoanálisis con niños y adolescentes. Vol. 16, pág. 23.33.
- Ley N.º 4360 “Ley del ejercicio de la profesión de Psicopedagogía” Capítulo I de la legislatura de la provincia de Río Negro en el Artículo 6º.

- Ley N.º 8194 “Ley Procesal Penal de la Niñez y Adolescencia”.
- Ley N.º 13.634 de principios generales del fuero de familia y del fuero penal del niño.
- Ley N.º 26.061 de protección integral a los derechos del niño, niña y adolescente obtenida de Infoleg – Información Legislativa y Documental | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Müller, M. (1990) La psicopedagogía y los Psicopedagogos. *Aprender para ser*. (pp. 11-21), Buenos Aires: Editorial Bonum.
- Pozo Municio, J. (1996) Aprendices y maestros: *la nueva cultura del aprendizaje*. Madrid, España: Alianza.
- UNICEF, (2017). *Estado de la situación de la niñez y la adolescencia en Argentina*. Buenos Aires.
- Visca, J. (1997). *Ámbitos de la psicopedagogía*. In R. Boggio, et al. Perspectivas teóricas en torno al aprendizaje. (Paginação irregular). Santa Fe: Paideia.
- Visca, J. (1985) *Clínica psicopedagógica: epistemología convergente*. 2a edición. Buenos Aires, Argentina.

ANEXO

Entrevista N° 1

E: Hola Lucrecia, ¿Cómo estás? Como te había comentado, estoy en el último año de mi carrera, Lic. en psicopedagogía en la Universidad Abierta Interamericana y me encuentro realizando el trabajo final, interesada por las intervenciones psicopedagógicas en el ámbito judicial.

L: Yo doy la cátedra de psicopedagogía forense acá en San Juan, hace 17 años, como seminario.

Yo te cuento un poco de historia, porque uno dice es nueva, pero en realidad en San Juan, Bety Barasi fue la primer psicopedagoga del país en trabajar en tribunales, hace 48 años, obviamente esta fallecida ella, pero ella comenzó a trabajar cuando se creó el segundo juzgado de menores, el juzgado de menores tenía competencia civil y escasamente penal, llevaban todo lo que era, separaciones, cuotas alimentarias, visitas y ella ingresa formando un equipo interdisciplinario con un psiquiatra, un asesor espiritual (cura), una psicóloga y trabajadoras sociales, o sea que el primer equipo interdisciplinario acá en San Juan lo conforman los trabajadores sociales, conformando una secretaria social, participan de las leyes, estas psicopedagogas se ganan la confianza de los jueces de menores y trabajan codo a codo con ellos, los jueces incluían siempre la opinión de la psicopedagoga.

¿Qué hacían estas psicopedagogas? Hacían entrevistas individuales, hora de juego, una constelación familiar, donde trabajan los roles de cada uno, convocaban a familiares cercanos, al niño o a personas significativas del niño, un trabajo en red exquisito, una psicopedagogía que no tiene tan definido el área de intervención porque si vos me preguntas, haciendo una mirada global, era asesora, era psicóloga, hacían de todo. Los roles de la psicóloga y la psiquiatra estaban desdibujados, hice muchas prácticas con esta psicopedagoga, y te vincula con una área y una problemática de la sociedad que no necesariamente llegue al consultorio, por eso es único, pero es una población muy variada, en esa época, se veía de todo, desde una entrevista con una mujer que iba a entregar a adoptar a su hijo y después tenías una entrevista de abuso sexual, otra de maltrato infantil, todo muy amplio, tenías que adecuarte a una gran variedad de problemática, totalmente antagónicas. Esta psicopedagoga, a lo que voy, es que forjó un rol muy amplio y efectivo y muy controvertido porque los jueces, se apoyan en sus intervenciones, entonces eso hizo que los jueces de menores tuvieran siempre una

tendencia a consultar y derivar lo que ingresaba a la secretaría de educación, por lo de que el trabajo judicial de menores se hacía siempre de manera interdisciplinaria, eso daba resultados muy efectivos porque los jueces iban cambiando o moldeando el derecho del niño.

Después esta secretaria social adquirió un cuerpo de profesionales muy grande, que se independiza de los juzgados de menores y depende directamente de la corte de justicia hoy por hoy, y por ende de todo el poder judicial, ¿A qué voy con esto? Correccional, instrucciones, juzgados laborales, civiles, de menores, panales de menores, familias, todos solicitan la intervención de la secretaria social.

Yo te puedo decir que desde acá, hay mucho material, obviamente antes no se la denominada psicopedagogía forense, sino que se denominaba, trabajo del psicopedagogo en tribunales, el término forense es nuevo, pero acá tenemos antecedentes, hoy por hoy está muy delimitada la profesión, no se visibiliza desde lo social, siempre queda relevado, es verdad que psicología y psicopedagogía se rozan mucho en el área forense, no está tan discriminado, porque nosotros abordamos al sujeto desde su capacidad de aprender, en cambio, el psicólogo lo aborda desde otro lugar, donde no se interfieren, sino que son visiones que suman y se enriquecen, pero desde una psicología hay cierta resistencia.

Yo he intervenido muchos años en penal con niños víctimas de abuso y siempre va a juicio oral y en todos los juicios en la defensa me cuestionó el informe ¿Cómo una psicopedagoga puede hablar sobre una víctima? Pero el conocimiento del tribunal y el trabajo de años, no le daban lugar y así hemos intervenido mucho, como así también intervine mucho con discapacidad, personas víctimas de abuso o personas actoras de abuso, donde nos solicitaban a nosotros la capacidad cognitiva del sujeto, eso ha sido un área muy interesante.

E: ¿Cómo fue tu trabajo en ese momento?

L: Yo entre recién recibida a trabajar, yo acudí mucho a la supervisión con psicóloga infantil y así iba armando un cuerpo teórico que me permitía responder a mis demandas, de los jueces. Yo llevo 20 años trabajando en el poder judicial, todos hacíamos todo de todo, trabaja en adaptación, trabaja con las personas que iban adoptar, lo evaluamos desde su capacidad de aprendizaje, desde el lugar de papas adoptivos, cuáles eran sus expectativas y hacíamos una relación pedagógica muy rica que llevaba meses, era trabajar con personas solteras y el deseo de ser papas adoptivos, trabajé mucho tiempo

con las vinculadas, es decir, una vez que estos papas son aprobados, se inscriben en un registro, y una vez que el juez lo convoca para recibir un niño, evaluamos el vínculo con el niño, ya conocíamos a las padres, así que es muy enriquecedor y después muy rico, estos papás volvían a los años a buscar al hermanito, entonces retomamos el proceso inicial, donde ya eran una familia adoptiva, y el niño participaba activamente de la búsqueda del otro niño, un trabajo exquisito. Es el área más saludable de lo forense, porque es la única área que trabajamos con el deseo de la persona, en las demás áreas de intervenciones no trabajas con el deseo de la persona, porque vienen por el juez, vienen en un momento que no desea, no viene motivada, no lo eligió y además hay una denuncia, en cambio en la adopción, trabajas con el deseo.

Restricciones a la capacidad, cuando se declara una persona que tiene un periodo determinado de tiempo una restricción por su capacidad mental, asuntos civiles, como serían contratos, administraciones, cuestiones de vida propia, donde necesita un tercero y administre los bienes de esa persona, para esos juicios se requiere la intervención psicopedagógica, porque se nos pide evaluar la capacidad de esa persona para ejecutar actos de la autonomía, o que necesite de ayuda.

En el área penal el requerimiento tiene características de pericias, cuando te hablo de penal te hablo de juzgados, de instrucción (juicios que son mayores de 5 años, homicidios, abusos, delitos contra la integridad sexual) desde lo correlacional viene mucha violencia, agresiones, lesiones, robos, también intervenimos con menores que los encuentran justo en el acto mismo del robo, es un desafío muy grande, porque hay posturas diversas de lo legal, para todo menor de edad rige la imputabilidad, pero esto interpela a decir pero un chico de 17 años es inimputable, esto está muy cuestionado, obviamente después de los 16 tiene otro grado de responsabilidad, pero es muy delicado.

Es diferente lo penal de lo civil, en lo penal todo va a juicio, en menores van a especie de un juicio que siempre terminan con una condena que no es una condena como la del adulto, sino que se llama trabajo socio educativo, por un tiempo tiene que hacer un trabajo social como manera de reparar lo que hizo, es como que se le da una sanción. Entonces en el informe tiene características de pericias, pericias quiere decir prueba, una prueba que al momento del juicio va a ser sujeta a defensa, por eso cuando se va a juicio, vamos a defender nuestro informe. En lo civil nuestra intervención es más informativa, nosotros asesoramos al juez, informamos de una situación y el juez puede prescindir de ella o hacer lo que le parece, puede tomarla en cuenta o no. En lo penal es

prueba, no quiere decir que vamos a sentenciar, pero que es una prueba, esta debe ser en un período de tiempo si o si en cambio en lo civil, tenemos la posibilidad de estirar, podemos por ejemplo decir el niño se encuentra traumatizado por la separación de sus padres, le damos más tiempo al tiempo porque el proceso lo permite, en cambio en lo penal es un hecho concreto, lo hizo, no lo hizo, participe o no, tiene características o no, estaba con conciencia o no.

El informe es mucho más amplio, te da más libertad, siempre que te vincules al origen de la causa. Un término que fije la intervención nuestra civil, es que los informes civiles no son vinculantes, esa es la característica de la intervención, capaz el juez puede desestimar, en cambio, en una pericia es alta vinculante. Tu peritaje va a responder a puntos específicos que el juez quiere que definas, no va a ser un informe.

E: ¿El peritaje lo realizan en conjunto con otros profesionales o de manera individual?

L: Solo, en ese caso, el juez te convoca, te informa y vos decidís si aceptas o no el cargo, acuerdan honorarios, y horarios y lugar donde se realiza el peritaje y el tiempo. Te dan el teléfono del sujeto, la orden del juez, y con el peritado acordas el lugar, puede ser en tu consultorio o en el juzgado, por ejemplo, en caso de que sea un detenido. Puede ser que ese peritaje lo lleve a juicio y lo comparen con otros que le hicieron, y van a ver si los peritajes coinciden, vas a defender tu peritaje.

En el civil, los informes se hacen en conjunto o individual, también te pueden pedir que lo hagas con un algún profesional, eso depende de la necesidad que el juez tenga.

Esto es distinto a la clínica, porque la población no te busca a vos, es una demanda que se les impone, también hay que pensar que no se les puede obligar, cuando se presenta una residencia, se aplica el consentimiento informado, le explicas al peritado lo que vas a hacer, que lo vas a evaluar, que vas a tomar una serie de técnicas para obtener resultados para hacer un informe y te pueden decir que no quiere y no podemos obligarlo, no podemos obligarlo a ser evaluado, le explicas que el juez ordenó esto, que lo sé que busca es conocer a la persona y si se puede llegar desde este lugar, llegar a un acuerdo, la mayoría accede, pero si no quieren estar en su libertad de elegir, cuando el consentimiento informado no es aceptable se da en causas penales, lo dejas plasmado y lo entregas al juez que el sujeto no quiere y que se deje sin efecto la intervención, de ultima lo obliga el juez, pero no nosotras. En lo mayor parte, en lo civil acceden. En la mayoría de los casos acceden y trabajamos con entrevistas.

Entrevista N° 2

E: ¡Hola Lucrecia! ¿Cómo estás? Muchas gracias por recibirme en este espacio, nuevamente.

L: ¡de nada Fer!

E: Cómo te había comentado en el encuentro anterior, sigo realizando mi trabajo final, estoy investigando cuales son los modos de intervención psicopedagógicas dentro del fuero civil y penal en niños en situaciones de vulnerabilidad social.

L: Existe una ley que es la 26.061, de la protección integral de niños, niñas y adolescentes que establece dispositivos desde al área ejecutiva para restituir derechos, es lo que se conoce como el “202” es una línea telefónica nacional que tiene acceso todo cuidado para denunciar una situación que haya un niño, niña o adolescente, se entiende que es comprendido desde el nacimiento hasta los 18 años, en situación de riesgo, puede ser por violencia, abandono, por abuso, cualquier situación que haya una vulneración de ese niño, que atente a la vida de ese niño, se atiende a esta denuncia que la puede hacer cualquier persona, el personal se acerca con un móvil hasta el lugar y ellos están capacitados para tomar medidas excepcionales, así se denominan, consisten en rescatar a ese niño de esa situación de esa presunta violencia, abuso y llevarlo con algún familiar que pueda darle contención hasta tanto intervenga la justicia, así es como se procede frente a una vulneración de derecho, siempre se buscan que las medidas que se tomen agoten los recursos familiares, es decir, que si sacamos al niño no lo vamos a llevar a un hogar, sino que se busca algún familiar. Nosotros ya intervenimos con esa medida, le damos legalidad a a medida, es decir que decimos que tuvo bien tomada, hasta que sus padres hagan un tratamiento, los motivos que pudo llevar al adulto a no tener un ejercicio de su rol parentales, de sus competencias parentales, guardar al niño hasta que la situación está más clara, para que no le vuelva a suceder lo mismo.

E: Ustedes para tomar esa decisión, ¿qué prácticas realizan, tienen entrevistas, ¿cómo lo abordan?

L: Claro, siempre la primera entrevista tiene que ver con los progenitores, que son los titulares de derecho, como se trata de un niño de menor edad, tenemos que hacer entrevistas con los padres, se hacen entrevistas independientes, primero con la mamá, luego con el papá, después juntas y confrontarlos frente a esos sucesos que no quedaron claros, a ver cómo es la dinámica conyugal, esto nos da mucha información de cómo funciona cada uno. Después trabajas con el niño y con la persona que está cuidando al

niño momentáneamente. Vos vas a sugerir al juez lo que pienses conveniente, por ejemplo, hasta tanto los padres no mejoren sus competencias parentales, es conviene que el niño esté con su abuela, que sus padres acrediten ante el tribunal un tratamiento psicológico.

E: ¿Cuáles son las intervenciones con el niño/a particularmente?

L: lo que se busca es no victimizar más, y que no se sienta responsable, lo que buscamos es trabajar con preguntas que no busquen incomodar al niño, para rastrear qué sabe el niño de la situación, usamos mucho hora de juego diagnostica, a través del juego vamos viendo qué elementos arroja que tenga relación con lo que vivió, y no está pudiendo decir, que lo manifieste a través del juego, también depende de la edad del niño, a veces se puede jugar con los hermanitos, a veces arroja mucha información. Si son chicos escolarizados, más grandes, tomas test como el desiderativo, el CAT, frases incompletas, este último es exquisito porque ves como actúa, como piensa, arroja mucha información, pero la mayoría de las veces yo no soy d aplicar tantos test cuando se trabaja de estas situaciones, busca la espontaneidad, lo que pueda surgir en el juego, en un dibujo del hombre bajo la lluvia, cosas que sean disparadoras. Lo que se busca es desculpabilizar, los niños a veces asumen que es por su culpa, que lo están castigando a los padres por que el lloro, o se portó mal, entonces reforzar lo positivo es importante, no indagar lo sucedido a través de él.

Si es un caso de abuso sexual, la intervención es totalmente distinta, en este caso, el protocolo es la toma de la declaración testimonial en cámara Gesell, ese chico va al equipo que tome las declaraciones, es entrevistado, en realidad es una declaración y lo más probable es que te pidan un psicodiagnóstico del niño, sin entrar en detalle de lo sucedido respecto al abuso. Por mucho años las psicopedagogas toman las declaraciones cuando la cámara Gesell no estaba en el poder judicial, en el año 2012 surgió una ley en San Juan, que la declaración testimonial la pueden tomar psicólogos, entonces quedamos los psicopedagogos fuera de área, no obstante, nos pedían que en la declaración esté acompañada el psicólogo por un psicopedagogo, ambos porque una estaba como observador no participante, colaborar en esta indagación, es buscar que el niño pueda relatar lo sucedido lo más espontáneamente, no tiene valor diagnóstico, es una declaración, es un requisito que pide el juez, lo que si hacemos después es un psicodiagnóstico, y hablamos sobre las características del niño, como es su nivel de comprensión, de expresión, intelectual, sus recursos, limitaciones, sus posibles conflictos, aspectos que tengan que ver con su sexualidad, madurez del niño a nivel sexual, elementos que puedan dar cuenta que haya vivido una situación traumática.

E: Todo esto que ustedes pueden observar de ambas intervenciones, que son muy distintas, se lo comunican al juez como sugerencias para tomar medidas

L: Claro, el juez quien solicita nuestra intervención, y el pide específicamente lo que quiere evaluar, por ejemplo que evalúe el grupo familiar y que evalúe posible daño en el niño, las características vinculares de los papas, síntomas que pudo haber quedado en el niño, el juez te pide, no puntos de pericia (en abuso sexual si te pide) esto es una información general para que él pueda, en base a lo que vos le informes, corroborar la denuncia y tomar alguna medida, siempre teniendo en cuenta los derechos del niño, acordate que la convención internacional de los derechos del niño, incorporada a la constitución, son las que rigen los procedimientos, que se vayan a hacer.

E: Claro, me diste pie para preguntarse desde qué paradigma se llevaban a cabo sus intervenciones.

L: desde la convención de los derechos del niño.

E: ¿Existe alguna tensión entre la ley de patronato y la ley de protección integral de niños, niñas y adolescentes?

L: ya no existe la ley de patronato, esta ley es una década previa e implica un posicionamiento totalmente distinto, esta consideraba al niño un objeto antes que un derecho, por lo tanto, eran los padres quien tenían los derechos los niño, entonces el niño era pasivo en el proceso penal, cuando se incorpora la convención, el cambio de paradigma implica que el niño es sujeto de derecho, empieza a ser activo en el proceso penal, lo primero que tiene que en cuenta es escuchar al niño antes de tomar una medida, es partícipe activo, siendo niño todavía bajo la autoridad de sus padres, pero considerándolo con una autonomía progresiva, a medida que se incrementa en edad este niño va adquiriendo una capacidad de decisiones de si mismo que debe ser respetada y escuchada.

Yo he estado en esa transición a la nueva ley, porque en estos últimos 10 años se instrumentado todos los recursos, se han modificado, antes se seguía rigiendo incluso la mentalidad quienes interpretaban la ley de patronato, el padre de familia, donde hoy se palabra de patriarcado, de preponderancia del varón, del hombre, padre, que hoy por el contrario se habla de igualdad no de diferencias y de hablar de que estos roles parentales son equiparables, antes se hablaba más de que los cinco primeros años del niño se hiciera cargo su madre, porque por su condición tenía mejores recursos, hoy eso está en cuestión, un papá, puede hacerse cargo del bebe desde que nace, tiene que ser con condiciones psicoemocionales.

E: retomando las intervenciones ¿Qué lugar ocupa el aprendizaje?

L: El aprendizaje entendido como un proceso, no solamente formal, sino como un proceso que atraviesa el hombre en toda su vida, y estas matrices de aprendizaje condicionan muchas veces, el modo de actuar, pensar, sentir y es importante tener en cuenta la modalidad de aprendizaje, las matrices, la violencia también lo es, muchos padres se criaron con la idea de que el amor se transmite con violencia, y que la autoridad a través del castigo, el golpe, el grito, la preponderancia de la figura masculina por sobre la femenina, pensar a pensar estas situaciones con un cambio, como una forma de repensar, de entender que esto aprendido, puede desaprenderse y aprenderse de otra manera, es la manera que desde la psicopedagogía intervenimos, las potencialidades pueden transformarse de manera activa. Entender el aprendizaje como un ensayo - error, darles una oportunidad a quienes se equivocaron, de poder cambiar, mejorar porque si creemos que todo es lineal y no hay formas de corregirlo, desechamos la posibilidad que tiene el ser humano de adecuarse, de adaptarse, de modificar conductas, de mejorarse a sí mismo.

E: ¿Qué pensas del concepto vulnerabilidad social?

L: La vulnerabilidad es un término ambiguo, la vulnerabilidad puede ser el disparador para un cambio, hoy por hoy se cuestiona mucho, se la toma como un recurso y no como un condicionamiento.

Entrevista N°3

E: Hola lucrecia. ¿Cómo estás? Estoy realizando mi trabajo final de carrera acerca de las intervenciones psicopedagógicas en el ámbito forense, y quisiera pedirte si podés contarme dos casos en lo que hayas trabajado.

L: te puedo contar uno de los casos más recientes que tengo, uno acerca de identidad de género. Este año a comienzos de mayo, ingresó una orden judicial donde nos solicita si podemos evaluar un control de legalidad, control de legalidad son las medidas que toma el ejecutivo cuando hay una denuncia sobre violación de derechos, acordate que yo siempre trabajo por orden de un juez, y nos dice que tenemos que evaluar, en este caso había que evaluar a un chica de 16 años que el 102 que es el organismo del ejecutivo encargado de tomar medidas de protección había asistido a esta chica y le había derivado a otro domicilio que figuraba en el oficio, y llega en el oficio que nosotras tenemos que hacer el control de legalidad, nos designan una psicopedagoga y una trabajadora social. Concurrimos al domicilio y después de recorrer un montón de

lugares y casas nadie ubicaba a esta chica y nos llamaba la atención porque era una localidad de San Juan donde todos se conocen, averiguamos el domicilio de los padres para agilizar porque ya estábamos en pandemia, cuando llegamos al domicilio de la chica y nos atiende el papá y nos comenta que el 102 se había presentado en su casa y no sabían porque razón y ahí se enteran que su hija había tenido un intento de suicidio, la misma hija es la que activa la línea y hace una denuncia al INADI y nos llamó la atención, ¿porque al INADI? entonces nos cuenta que la hija está en su casa en ese momento pero que no es más la chica que buscamos sino que ahora es Eric, esa fue nuestra gran sorpresa, nos comenta que la otra casa donde estaba la chica era de otra persona trans por ende nunca iba a vamos a dar con ella porque su identidad trans no estaba reflejada en el oficio. A raíz de esto le pedimos que acceda la chica a la entrevista, en la entrevista se presenta una adolescente de 16 años con rasgos y características masculinas más en su comportamiento que en su fisonomía, y nos dice que se percibe como hombre y que a raíz de que su papas no aceptaban la decisión que había tomado, generó en la padres conflictos, peleas, y ella decidió realizarse cortes pero más que un intento de suicidio era un llamado de atención, porque en realidad es la misma chica quien llama al 102.

Los padres no tienen red vincular cercada, la madre quedó huérfana, y el padre es de Buenos Aires por ende los familiares extensos que tenían no querían hacerse cargo de esta problemática por tratarse de una identidad de género entonces el padre pensó en una mama de la escuela que es como ella, como su hija, tal vez en esta mamá podía encontrar contención que en ese momento no le podían dar, entonces ella se va con esta persona pero luego de tres meses esta chica vuelve a su casa por motus propio, los padres Ayuda y accedieron a un consultorio de diversidad sexual para comenzar el tratamiento hormonal ya que corresponde en estos de identidad de género, hacer un tratamiento para detener la producción hormonas sexuales y detener los efectos secundario, y el papá y la madre logran conciliar entre los dos, hablamos de un papa cartonero y una mamá ama de casa con muchas limitaciones en sus relaciones sociales, el padre tenía más recursos sociales, se relacionaba con mucha gente y podía ver más el proceso de deconstrucción de la sociedad, en cambio la madre tenía una posición más conservadora, del antiguo paradigma, de la constitución familiar, compuesta por la familia tradicional anterior y la sexos bien entonces a la madre le costaba más. cuando intervenimos después de 2 meses, había un proceso de aceptación y de asimilación de la situación los padres deciden otorgarle otro dormitorio para que pueda diseñar los gusto, le compraron ropa masculina y empiezan a acompañar en todo el proceso social, y de

inserción escolar, nosotras cuando tomamos conocimiento del caso ya se había producido todo esto, es decir deconstrucción familiar. ¿Cómo trabajamos este caso? Primero estudiamos la ley de género porque en la ley se establece que la persona tiene que ser respetada de la autopercepción de género que tenga y eso implica que no necesite ningún tratamiento médico ni ninguna intervención judicial para acreditarlo, debe tener un trato digno y no debe ser sometida a evaluaciones, ni solicitarse ni una orden judicial y medica pero nosotros nos focalizamos en hecho, que más allá de la identidad de género hubo un intento de una autorización que constituye y por ese lado iniciamos una intervención a través de entrevistas para ver el grado de riesgo que se pudiese encontrar esta adolescente, cuáles eran sus características respecto a su conductas, impulsividad, su nivel cognitivo, qué conflictos pudiesen existir, la vinculación con sus progenitores, si hubieron otros incidentes anteriores, si este era uno secundario o era el primer llamado de atención, intervenimos mediante entrevistas individuales y dos conjuntas de los padres, porque veíamos que está mamá tenía un importante nivel de ansiedad, dificultades en la expresión, se angustiaba mucho trataba de evadirse, le costaba conectarse con la hija, y aún más hablar temas acerca de lo sexual, había ciertas dificultades en la comunicación familiar y después descubrimos que había una hija mayor, de 17 años, ambas de muy buen nivel intelectual, muy buenas alumnas, pero quién había decidido cambiar su género había tenido una importante baja durante todo este año de cursada, lo cual también el otro cambio significativo había mostrado cierto desinterés al nivel escolar, qué tenía que ver también con algunas llamadas de atención por parte de la escuela por algunas peleas con las compañeras y tuvimos que trabajar con la escuela porque esta chica al cambiar su identidad de género la escuela no aceptaba, no la querían reconocer con el nombre que ella se percibía porque decía que no estaba inscrita con el DNI que figuraba el sexo femenino, entonces tuvimos que hacer una capacitación con los docentes y directivos del establecimiento porque ellos debían aceptar por ley el nuevo nombre y lo respetaran, ella iba al baño de hombres, hacía gimnasia con los hombres y la escuela no se lo permitía, fue todo un trabajo para deconstruir viejos paradigmas que están tan incorporados en las instituciones y darnos cuenta como la falencia de la ESI agravaba esta situación. La resistencia venía por parte de los docentes y directivos, no por los compañeros/as.

Se trabajó con ella para tener un conocimiento del perfil, vincular esto con la trayectoria escolar, el bajo rendimiento, como esto afectó a nivel conductual por peleas con las compañeras, por burlas o Bullying pero que se había podido aceptar y luego se realizó

un seguimiento a ver como seguía él y su familia, que concluyó con el cambio de identidad en el registro civil.

E: ¿Cómo llevaron a cabo la capacitación?

L: No la hicimos nosotras porque no nos corresponde, como organismo judicial sugerimos a las autoridades y al gabinete técnico el armado de las capacitaciones y explicamos como en la ley de identidad de género hablaba del trato digno de la persona, del respeto, de la innecesaridad de solicitudes de un tratamiento que avale la decisión, sino que la autopercepción de la persona ya implica una aceptación, y respeto y una acomodación del sistema a los requerimientos de ella/el.

E: claro entiendo... Vos me comentaste acerca de las intervenciones realizadas tanto con él, como con sus padres, ¿cómo fueron estas intervenciones?

L: En las entrevistas con los padres los citamos a los padres por separado, para analizar el vínculo con cada progenitor con su hijo y cuál era el posicionamiento, donde podría haber conflicto, descubrimos que su papá tenía hijos de otro matrimonio anterior en Buenos Aires, los cuales no se vinculaba, el padre fue quien aceptó primero estos cambios, en cambio la madre era más rígida, con menos recursos personales e intelectuales fue quien le llevó más tiempo aceptar esta situación pero terminaron los dos comprometiéndose con el acompañamiento de su hijo.

Las entrevistas con el hijo estaban orientadas a conocerlo, como el evidenciaba esta autopercepción, desde cuando, como se venía gestando, él nos manifestaba que siempre respondía al modelo de crianza pero con mucha insatisfacción, tolerar las expectativas que tenían con él, no se sentía atraído por las personas del sexo opuesto pero a la vez sentía mucha culpa, mucho miedo y recién en la adolescencia se le había hecho intolerable seguir adelante con el personaje, y quería manifestar la persona que él siempre quiso hacer, que era hombre, Eric.

E: ¿Qué criterios tienen en cuenta para no continuar con un seguimiento?

L: siempre se propone un seguimiento bimestral hasta tanto los profesionales tratantes consideren oportuno o no la continuidad del tratamiento.

E: ¿Las entrevistas quien las realizaba?

L: En terrenos tuvimos con la trabajadora social, pero en las entrevistas individuales estuve yo sola, la trabajadora social sólo recaudó datos y yo fui quien abordó los

aspectos vinculados con las vivencias, dificultades, conflictos, las modalidades y las competencias parentales.

E: ¿Utilizaron técnicas?

L: Tomamos entrevistas principalmente, y después tomamos técnicas proyectivas, HTP y persona bajo la lluvia, para que estábamos orientados a conocerlo, conocer sus expectativas, situaciones conflictivas.

E: Cómo sabemos el juez es quien da estos casos, ¿Por qué asignó a una psicopedagoga y a una trabajadora social para este caso? ¿Qué criterios tiene en cuenta?

L: las trabajadoras sociales siempre van de cajón por el hecho de que consideran que todas las referencias sociales acerca de las personas suelen relevar y reflejar muchos aspectos que no son tan evidentes, como para obtener la información que a las personas de sí mismo. y psicopedagoga, yo creo que fue indistintamente pensado, me asignó por el hecho de que fue un conflicto adolescente, no había un criterio muy definido de por qué se elige una psicopedagoga, y siempre nos invocan a trabajar cuando hay niños niñas y adolescentes.

E: ¿llevaron a cabo un informe?

L: siempre, los trabajos del equipo interdisciplinario siempre se ven reflejados en un informe escrito, lo cual pierde toda la riqueza de lo que se trabaja terapéuticamente, Porque mucho de los datos y de los recursos que accedemos a ellos no se ven reflejados en el informe, se resguardan aspectos, información necesaria, por ejemplo situaciones particulares que no suman o alguna problemática que no es necesaria que quede expuesta en un escrito que después va a ser leído por un montón de personas, siempre Tratamos de preservar a las personas, dar cuenta al juez de la situación pero aquellos aspectos que no resultan relevantes para la justicia no se contemplan en forma escrita, se dan a entender pero no queden escritos.

Si tienes alguna duda después me avisas y lo podemos charlar, si querés ahora puedo contarte otro caso acerca de los cuidados personales

E: Sí obvio, te escucho.

L: en este caso hay dos mamás que plantean cuidados personales unilaterales, cuando tomamos conocimiento de que es una pareja homoparental que se separa, eran una pareja conviviente no estaban casados sino que conviven, una relación de 5 años, una

era enfermera, y la otra docente, la docente era mayor a la enfermera, y se constituyen como pareja, una pareja que tenía mucha vida social y muchos viajes muchos intereses compartidos y se van a vivir a la casa de la docente que a su vez vivía con su padre, el padre propiciaba esta relación, tenía una convivencia armónica y decidido en el transcurso de la convivencia ser madres, desde distintas perspectivas, la docente lo eligen desde el lugar de ser madre como para cumplir un deseo de su padre, y la enfermera lo hace desde el deseo de ser madre, el desafío de ser madre, creciendo toda su vida que nunca iba a poder serlo. una de ellas ya había tenido parejas heterosexuales y la otra no, llevan a cabo varios tratamientos de fertilización, teniendo como vientre gestante de la mayor, y la menor presta el óvulo con espermatozoides donante, logran la gestación de una nena a la que llaman “María” por decir que así, nace María y al año de nacimiento se separan, en ese año suceden eventos graves como la muerte del abuelo de María, que afecta profundamente a la mamá y se genera mucha distancia y conflictos entre pareja, se separan por una infidelidad por parte de la enfermera, Y al cabo de unos meses como ella no puede ver a su hija hace un reclamo legal solicitando que los cuidados personales sean compartidos, la otra mamá se opone y ahí intervenimos nosotras.

E: ¿cuáles fueron sus intervenciones?

L: entrevistas individuales a cada una de las madres para conocerlas, viendo el rol que desempeñan, Cómo era la vida de María, la mamá docente una persona más posesiva estructuradora organizada obsesiva, en cuanto la otra mamá es mucho más flexible, amante de la naturaleza, que una familia que viene del campo, modelos de crianza bastante opuestos atravesados por la pandemia qué géneros inconvenientes porque una de ellas era enfermera.

Hicimos entrevistas individuales e hicimos una entrevista parental, es decir, las dos juntas focalizando en cómo ellas se complementaban a pesar de los enojos que tenían, porque una reclamaba que la otra no aportaba económicamente, que no cuidaba a la nena, siendo todo aquello que hace más relación al hombre, vida social, despliegue físico, en realidad dos aportes necesarios para la educación de todo niño. Hicimos una entrevista con la nena y esto se pudo haber claramente, la mamá más joven se tiraba al piso, se revolcaba, y jugaba con ella, y la otra mamá más distante, más cuidadosa, menos implicada con el cuerpo del juego, más de lo intelectual, más de lo formal, desde lo esperable, más obsesionada con otros aspectos que capaz no eran necesarios. Yo trabajo con ella para limar las diferencias de pensarse como única mamá de la nena para

toda la vida, la necesidad de que logran acuerdo y generen complementariedad de roles y aceptación de lo distinto que cada una pueda aportar, pero sano para un buen desarrollo de la niña. Se derivó a terapia para que se continuase con el trabajo el personal que cada una tiene que hacer a través de sus propias conflictivas y los cuidados se propusieron compartidos adecuados al ritmo horario de la mamá enfermera que tiene mucho más condicionamiento por su trabajo en pandemia.

E: ¿Las entrevistas quién las realiza?

L: En este caso éramos una psicóloga y una psicopedagoga.

E: ¿Las dos llevaban a cabo las entrevistas?

L: las dos conjuntas, luego se hizo un seguimiento bimestral

E: Muchas gracias por prestarme tu tiempo ¿estos casos que me comentaste son del área civil no?

L: son dos civiles, yo ahora trabajo en lo civil, he trabajado muchos años en lo penal, con abordaje a niños víctimas, en San Juan se creó un centro de asistencia el niño víctima dónde quedaron fueran los psicopedagogos, solamente hay psicólogos y trabajadores sociales, esto fue en 2015, entonces desde ese año no trabajó más, pero durante 15 años he trabajado todas causas penales.

E: ¿Podrías trabajar hoy en el área penal si quisieras?

L: Sí podría, tendría que cambiarme a un juzgado penal, en este momento no hay ninguna psicopedagoga trabajando en el área penal en la provincia de San Juan, en misiones sí, tengo contacto con una psicopedagoga que está en el área penal y en otros lugares del país también, si vos después querer o necesitas te puedo pasar datos

E: Ya te agradezco por esta información, Cualquier cosa yo te envío un mensaje quiero volver agradecerte por darme tu tiempo voy a sentarme con estos dos casos y cualquier duda te consulto nuevamente.

Entrevista N° 4 - Jornada de Psicopedagogía Forense - Judicial

G: Hoy vamos abordar una temática con mucha demanda. Yo trabajo hace 20 y pico de años en la justicia y es fundamental el trabajo interdisciplinario, el trabajo en red. Hay palabras clave que quiero que tengamos en cuenta cuando hablamos de lo judicial, lo forense: la ley que nos da el marco legal para poder manejar dentro de lo forense, el

derecho que es un conjunto de leyes y la psicopedagogía y el derecho porque siempre se ubica a la psicopedagogía con el derecho a la ubicación, esto debemos empezar a romperlo, vamos más allá del derecho a la educación.

Hoy por hoy se está haciendo una distinción entre lo forense y lo judicial, lo forense sería la mirada más general relacionada con los juicios orales de la antigua Roma, es la participación de todas las partes en el juicio, abogados, jueces, fiscales, los que declaran que puede ser la policía, los testigos, es decir que cuando hablamos de Psicopedagogía Forense también entran los que trabajan en penitenciaría, policías, hospitales y cuando hablamos de psicopedagogos judiciales para mí este campo es una articulación de lo que es la psicopedagogía social y la psicopedagogía clínica porque nosotros no trabajamos con el tratamiento en sí, sino que trabajamos con diagnóstico y asistencia en principalmente y somos los que estamos dentro del ámbito judicial.

Gracias al cambio procesal empieza a hablarse de interdisciplina tomada por la complejidad de los casos de los cuales nos vamos enfrentando. El juez busca a los asesores para poder recaudar la mayor cantidad de datos de la causa entonces se tiene una mirada profesional integral, se tiene en cuenta el interés superior del niño, ser escuchado, antes el juez era una persona intocable, ahora se rompe con las jerarquías y las intervenciones son holísticas, integrales, con asesoramiento.

Los jueces solicitan la intervención, a los fines de recabar elementos para la toma de decisiones, ordenando evaluación psicopedagógica, rendimiento escolar, inclusión, etc. Nuestro rol se adapta a la demanda y las necesidades del caso, sin mucha delimitación. nuestro inconveniente y mayor desafío es definir la especificidad de nuestras intervenciones.

Cuando hablamos del campo judicial hablamos de FUEROS, existe el fuero penal que son los adultos, niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, civil que hace referencia a las relaciones humanas se trata sobre todo divorcio, regímenes de visitas, régimen de contacto, la tenencia, luego tenemos el fuero laboral que es el conjunto de normas y relaciones laborales, nosotros podemos evaluar las capacidades y habilidades pensar que podemos brindar como profesionales y luego tenemos el fuero de familia, existe un fuero especial que es el de violencia de género, por ejemplo en mi provincia (La Rioja) no existe por ley. En el fuero de familia hay vulneración de los derechos, impedimento de contacto, deberes de asistencia familiar, régimen de comunicación,

ASI, responsabilidad parental, adopción, restricción de capacidades, violencia de género, penal juvenil.

Existen leyes propias que determinan el marco legal de intervención del área psicopedagógica. Algunas de ellas son:

- Convención internacional de los derechos del niño.

- Ley Orgánica del poder judicial.

- Código procesal penal y civil.

- Manual de buenas prácticas para la toma de declaración testimonial de niños, niñas y adolescentes.

- Ley N.º 6580 protección contra la violencia familiar.

- Ley N.º 26206 educación.

- Ley N.º 8638 provincial de educación.

Entrevista N° 5

E: Hola ¿Cómo estás? Muchas gracias por tomarte el tiempo de atenderme, como te había por teléfono, estoy realizando mi trabajo final de carrera acerca de las intervenciones psicopedagógicas dentro del ámbito forense- judicial, lo que sucede es que quiero poder diferenciar y determinar qué es la psicopedagogía forense la psicopedagogía jurídica, así también podrían aclarar si estos dos conceptos se toman como sinónimo o existe una diferenciación entre ambos.

A: creo que es un sinónimo que está mal colocado, definitivamente. Desde el imaginario social se construyó como un sinónimo, pero desde mi lectura no son sinónimos. Yo llegue a esta conclusión, a mí me parece que la psicopedagogía forense, si lo tomas desde la terminología Forense, engloba a la psicopedagogía jurídica como también a la psicopedagogía socio comunitaria. Cuando pensamos en lo forense y nos vamos a la raíz etimológica vamos a ver esto del Fórum desde en latín, el espacio de debate social que no está ligado específicamente a los judicial, esto es a lo que se ha ido construyendo, porque él debate social tiene que ver con algo más cotidiano.

Yo entiendo que lo forense es más abarcativo y que debajo está el espacio judicial que se ejerce directamente dentro de la fiscalía, el poder judicial, los espacios de menores y

también lo socio comunitario porque en ambos aspectos vamos a estar trabajando en la prevención de la vulneración de los derechos. Este es mi aporte, espero que te sirva.

E: ¿Qué es la psicopedagogía forense? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Cuáles son sus intervenciones?

A: Esto es algo que ido construyendo yo misma, a partir de algunos autores como el cantero, la ley de ejercicio profesional pero la verdad es algo que ido construyendo de acuerdo a mi estilo, por eso es que posicionó a la psicopedagogía forense como una herramienta para la prevención de problemáticas sociales que inciden en el aprendizaje, yo creo que esta palabra herramienta me costó encontrarla, pero sentía que en todos los ámbitos de la psicopedagogía necesitaban esta información. La Psicopedagogía Forense surge por la Convención de los derechos del niño, la cual ya cumplió 30 años. Para pensar cómo fue que surgió ese movimiento reivindicatorio de la niñez, hubo todo un camino transitado. Sobre la Ley 26.061 se sustenta nuestro marco jurídico en la práctica forense.

Los objetivos de la psicopedagogía forense son la prevención temprana de las problemáticas sociales, la prevención de forma transversal en todos los campos de la psicopedagogía, y también tiene que ser investigar porque no son las mismas dificultades de aprendizaje de un chico que ha sido víctima de un abuso sexual o de un chico víctima de violencia de género, no son las mismas dificultades. Otro objetivo de la psicopedagogía forense es diferenciarse, es muy importante, porque hasta que no tengamos una ley nacional cada provincia va a tener sus acuerdos, manejos y propios abordajes, incluso dentro del espacio judicial, no necesariamente tienen nombramiento de psicopedagoga, tiene nombramiento de administrativa, otro tipo de nombramientos.

En cuanto a las intervenciones, para mí tiene que atravesar todos los campos de la psicopedagogía, en los forenses, estamos viendo qué pasa con las problemáticas sociales y todos los aprendizajes de todas las edades que están interpelados por todas las problemáticas sociales y cómo prevenir esa alteración en los aprendizajes. Por eso, para mí, los ámbitos de intervención tienen que ser transversales, que atraviesen todos los campos.

E: En la parte judicial la demanda proviene de un juez o un abogado. ¿en lo forense?

A: La demanda puede ser social, puede derivar de las escuelas, de la familia, desde contextos donde estén siendo vulnerados los derechos del niño, niña y adolescentes.

A: ¿Qué es la psicopedagogía socio comunitaria?

E: La psicopedagogía socio comunitaria son abordajes que tienen que ver con la prevención de las problemáticas sociales, con la promoción de los Derechos Humanos pero que no van a depender de instituciones formales sino que van a estar desde el ámbito no formal, pueden ser ONG, comisiones, club barriales, sociedad de fomento, lo socio comunitario tiene que ver con el impacto social.

E: El otro día estuve presente en el taller de psicopedagogía forense judicial del colegio de psicopedagogos de La Rioja, y hablaban acerca de que lo forense hace referencia más a lo general y que lo jurídico está empezando a diferenciarse, es desconstrucción. Cuando leo el texto de Antelo puedo darme cuenta que utiliza el término forense y jurídico como sinónimo, no los diferencia.

A: Exacto es así tal cual lo decís. para mí tiene que ver que cuando Antelo escribe ese texto no había difusión a nivel país de que las psicopedagogas también podríamos estar en el espacio judicial, sin bien sabía en San Juan, yo creo que todo ha cambiado mucho desde las perspectivas judiciales a partir de qué Río Negro, en el 2008 o 2010 profesional de la psicopedagogía e incluye a la psicopedagogía forense jurídica, y es la única de todo el país que tiene esa figura en su ley de ejercicio profesional. esto ha sido presente porque en Río Negro hay una cantidad de psicopedagogas trabajando en el poder judicial que no te puedo explicar.

E: ¿En Buenos Aires hay Psicopedagogas trabajando en el poder judicial?

A: Yo conozco dos psicopedagogas que trabajan en el poder judicial. Puedo ponerte en contacto.

E: Por supuesto, muchas gracias. ¿Por qué es diferente en cada provincia?

A: Porque hay políticas públicas, porque en Río Negro tenes una cantidad de psicopedagogas y coordinadoras que son psicopedagogas y en Chubut provincia de al lado no hay ninguna psicopedagoga nombrada. Es por las políticas públicas.

E: Entiendo, en las entrevistas de la psicopedagogía forense en la provincia, me comentaban que sus intervenciones apuntaban al tratamiento y al diagnóstico, En cambio, en el taller de psicopedagogía forense judicial de la provincia de La Rioja, comentaron que no realizan tratamiento, sólo diagnóstico y asistencia.

A: Tal cual es así. Es tremendo. Tienen que ver con cada jurisdicción y es muy particular.

E: Por otro lado, si bien cuento con la bibliografía de la cátedra de forense y de la diplomatura, quería consultarte si existe alguna otra bibliografía que me puedas acceder o que consideres que puede servirme para mi trabajo final.

A: que tome el concepto del forense no. Todo lo que doy en las cátedras en la diplomatura es todo lo que tengo, y creo haber dado todo. Pero bibliografía con respecto al concepto de psicopedagogía forense y psicopedagogía jurídica no hay. Lo que puede servirte en la ley de Río Negro.

CUADRO DE MATRICES

		Incidentes
Categoría	Subcategoría	Entrevista N° 5
Forense	Concepto	“Yo entiendo que lo forense es más abarcativo.” “Lo forense sería la mirada más general” “La psicopedagogía forense engloba a la psicopedagogía jurídica como también a la psicopedagogía socio comunitaria” “La psicopedagogía forense es una herramienta para la prevención de problemáticas sociales que inciden en el aprendizaje”
	Demanda	“La demanda puede ser social, puede derivar de las escuelas, de la familia, desde contextos donde estén siendo vulnerados los derechos del niño, niña y adolescentes”
	Objetivos	“Son la prevención temprana de las problemáticas sociales, la prevención de forma transversal en todos los campos de la psicopedagogía, y también tiene que ser investigar”
	Normativa	“La Psicopedagogía Forense surge por la Convención de los derechos del niño” “Sobre la Ley 26.061 se sustenta nuestro marco jurídico en la práctica forense.”

			Incidentes	
Categoría	subcategoría		Entrevista N° 4	Entrevista N° 1 y 2
Judicial	Concepto		“Es una articulación de lo que es la psicopedagogía social y la psicopedagogía clínica” “Hoy por hoy se está haciendo una distinción entre lo forense y lo judicial”	“Antes no se la denominada psicopedagogía forense o jurídico, se denominaba, trabajo del psicopedagogo en tribunales, el término forense y jurídico es nuevo”
	Demanda		“El juez o abogados busca a los asesores para poder recaudar la mayor cantidad de datos de la causa” “Nuestro rol se adapta a la demanda y las necesidades del caso, sin mucha delimitación.” encontrando una”	“Siempre trabajo por orden de un juez” “Me asignó por el hecho de que fue un conflicto adolescente, no había un criterio muy definido de por qué se elige una psicopedagoga, y siempre nos invocan a trabajar cuando hay niños niñas y adolescentes”
	Objetivo		“Aportar conocimientos que posibiliten comprender y formular soluciones en respuesta a los aprendizajes de personas en riesgo, víctimas de conflictos con la ley penal, y problemáticas sociales”	

	Normativa		“Existen leyes propias que determinan el marco legal de intervención del área psicopedagógica.”	“Estudiamos la ley” “desde la convención de los derechos del niño”
--	-----------	--	---	---